



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230026600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RANDY MORENO AVILA C.C No. 72.281.409

DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA MELGAREJO GALOFRE C.C. No. 1.140.826.043

LORENA TAMARA OROZCO C.CC No. 55.221.457

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial presentado por la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA con la que se pretende subsanar los yerros advertidos en auto de 28 de junio de 2023 por su despacho. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS
(06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el 28 de junio de 2023, para la admisión de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente.

Dentro de la demanda ejecutiva presentada en líneas anteriores, el despacho advirtió 2 yerros, el cual uno de ellos fue corregido en debida forma. En cuanto al otro yerro anotado por el despacho se expresa lo siguiente:

En auto de 28 de junio de 2023 en su numeral segundo puntualizo:

“

2. En lo relacionado, con la pretensión, de los intereses moratorios, el apoderado no indica de forma clara el periodo de su causación, pues menciona "desde que se hizo exigible la obligación", sin mencionar una fecha clara, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82. ”

Frente a esta anotación la apoderada judicial de la parte demandante manifestó:

2. Con respecto a las pretensiones, los intereses moratorios se causaron desde el 23 de enero del 2020, ya que nunca hubo pagos parciales, ni abonos, pues la obligación se contrajo desde el 23 de diciembre de 2019. En este orden de ideas lo que se pretende es el pago de la obligación por valor de \$ 1.625.000 incluido los intereses moratorios.

Ahora bien, revidado minuciosamente el titulo valor por el cual se presenta este proceso ejecutivo, se observa que tiene como fecha de creación el día 23 de diciembre de 2019 y como fecha de vencimiento el día 23 de junio de 2021, por consiguiente la fecha para cobrar los intereses moratorios estarían comprendidos desde el día 24 de junio de 2021 hasta que se cumpla la obligación contraída en el titulo valor y no en las fechas señaladas en el escrito de subsanación de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

esta demanda, por la cual señalo que los intereses moratorios estaban comprendidos desde el día 23 de enero 2020.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 28 de junio de 2023; el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 07 de SEPTIEMBRE de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 El Secretario RODRIGO MENDOZA MORE
--